

Fiscalidad de la Colaboración Social. 1ª ed., septiembre 2018

Capítulo XIII. Lo mío es lo tuyo (JOAQUÍN CONCEJO FERNÁNDEZ)

Capítulo XIII

Lo mío es lo tuyo

JOAQUÍN CONCEJO FERNÁNDEZ

Presidente Asturias Asociación de Expertos Contables y Tributarias de España.

«Lo mío es lo tuyo». Esta sencilla frase supuso el detonante de un cambio en el paradigma económico y responde al título de un libro (2010) de la londinense Rachel Botsman, cuyo éxito se explica hoy como el germen de la nueva realidad económica. Eran los inicios del arranque de la economía colaborativa.

No todos los tiempos pasados fueron mejores, pero tampoco necesariamente peores. El mundo evoluciona y hemos de adaptarnos a cambios, algo que intrínsecamente es incómodo, pero necesario para seguir creciendo. Negarnos a acometer nuevos retos y aceptar nuevos modelos de economía, sería una condena al fracaso, máxime en un mundo globalizado que evoluciona a velocidad de vértigo gracias a las nuevas tecnologías.

La economía colaborativa, no es una idea endeble ni una tendencia a corto plazo, sino una fuerza cultural y económica que reinventa no solo lo que consumimos, sino la forma en que lo hacemos. A través de internet, esta economía se vuelve infinita, confluyendo lo que tiene A, con lo que le interesa a C y en muchas ocasiones a través de B, siendo «B» con frecuencia una plataforma colaborativa. En «A» y «C» predomina lo que se denomina «coincidencia de deseos». Hace pocos años, hubiera parecido impensable compartir productos o servicios con auténticos desconocidos, y en muchos casos sin intercambio de dinero tangible. La tecnología ha posibilitado una relación de confianza entre extraños, vivimos en una aldea global. Pero parecería, que la tecnología, de alguna manera, nos ha hecho retroceder en el tiempo, volver al antiquísimo trueque; compartir, intercambiar, pero eso sí, reinventándonos y de una forma absolutamente dinámica, en la que prima por encima de toda la eficiencia. Los beneficios se detectan para todos rápidamente.

Se percibe una intensa sensación de cambio, cuando se pasa de querer **poseer** a **compartir** y de **comprar** a **intercambiar**. Un reciente estudio de la CNMV apunta que el 30 % de la población española usó alguna de las plataformas de economía colaborativa en el pasado año.

En todo el mundo existen actualmente 8.400 millones de dispositivos conectados, cifra que, los expertos vaticinan, ascenderá a 20.400 millones en 2020. En los cinco últimos años se ha duplicado la proporción de las empresas que utiliza «IoT», «Internet de las cosas», produciéndose los mayores crecimientos en sectores como el transporte y la logística, seguidos del comercio minorista.

A pesar de los beneficios, que sin duda aporta este modelo económico, han sido muchas las voces que han puesto en duda su legalidad. Surgen plataformas online donde se produce una relación de oferta y demanda. Aparecen voceros críticos, pero en realidad, y eso es innegable, nace una revolución para usuarios e intermediarios. Los usuarios tienen acceso a mayor información de todo tipo de productos y servicios, al igual que a los precios del mercado. Por si lo anterior fuese poco, a través de un sistema de puntuación, «ranking», se tiene acceso a una evaluación de lo que se va a adquirir con anterioridad a efectuar la compra.

En España, ya se ha regulado el comercio electrónico, pero la regulación de la economía colaborativa es más complicada. Por otro lado, los sindicatos ya han denunciado la aparición de falsas economías colaborativas y la puesta en escena de una espiral de precariedad y desempleo, aunque en realidad lo que está sucediendo es más una transformación que una destrucción de puestos de trabajos.

En junio de 2016, la Comisión Europea de Trabajos, crecimiento, inversión y competitividad recomendó la regulación única de la economía colaborativa dentro de la Unión (UE), presentando el día 2 de ese mes un documento-guía con recomendaciones no vinculantes, destinado a ayudar a que los consumidores, empresas y administraciones públicas puedan gestionar e implicarse de manera segura con la economía colaborativa. Más que poner trabas, vieron en este modelo una oportunidad de generar empleo y crecimiento en la propia UE.

El Vicepresidente de la Comisión, Jyrki Katainen, afirmó lo siguiente: *«Nuestro papel es fomentar un ambiente regulatorio que permita a los nuevos modelos de negocio desarrollarse, al mismo tiempo que proteja a los consumidores, y asegure impuestos y condiciones de empleo justas».*

Entre las recomendaciones propuestas de la Comisión cabe destacar:

- **Autorizaciones y licencias** : Solo deberán exigirse cuando sean estrictamente necesarias; por interés público. Las prohibiciones absolutas de cualquier actividad de economía colaborativa deben darse solo como último recurso. Tampoco han de imponerse licencias o autorizaciones a las **plataformas** de economía colaborativa, si estas actúan exclusivamente como intermediarias entre los consumidores y los proveedores. También recomienda a los Estados miembros que se ha de diferenciar entre los **ciudadanos** que prestan servicios ocasionalmente y a aquellos que lo hacen profesionalmente, estableciendo umbrales de nivel de actividad.
- **Responsabilidades y deberes para las plataformas** : Las plataformas de economía colaborativa pueden estar exentas de la responsabilidad sobre la información que albergan en nombre de los proveedores de servicios. No deberían en cambio estar exentas de la responsabilidad propia de los servicios que ellas mismas ofrezcan, como los servicios de pago, que permiten a los consumidores pagar a través de dichas plataformas a los proveedores de servicios que ellas muestran.
- **Protección para los usuarios**: Los estados miembros deben asegurar la máxima protección de los consumidores frente a prácticas comerciales injustas.
- **¿Cuándo puede considerarse que un trabajador es «empleado de una plataforma»?** En general, el derecho laboral es competencia de cada país, aunque se complementa con algunos estándares sociales y de jurisprudencia mínimos de la UE. En el caso de la economía colaborativa, la Comisión recomienda que, para

determinar si alguien es o no un empleado de una plataforma de economía colaborativa, se tenga en cuenta criterios como la relación de subordinación del empleado a la plataforma o la naturaleza del trabajo y de la remuneración que el empleado reciba.

• **Regulación fiscal:** Los proveedores de servicios y las plataformas de economía colaborativa tienen que pagar impuestos, como cualquier otro agente económico. Entre ellos, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Sociedades y el IVA. La Comisión anima a los estados miembros a continuar simplificando y clarificando la aplicación de la normativa fiscal a la economía colaborativa; y **señala que las plataformas deben cooperar con las autoridades nacionales para registrar su actividad económica y facilitar la recaudación de impuestos.**

Aunque el Parlamento Europeo ha dejado patente, en una resolución aprobada por el pleno, que la economía colaborativa no debe verse como una amenaza, también apunta que se «debe evitar que se apliquen reglas diferentes a servicios similares, tanto en lo referido al acceso al mercado y la fiscalidad, para asegurar condiciones de competencia justa entre los operadores digitales y los tradicionales».

En cuanto al control y la sujeción al gravamen de las rentas generadas por este fenómeno económico, resulta fundamental la colaboración entre las plataformas y la Agencia Tributaria, donde se produce físicamente el consumo colaborativo facilitado por las primeras. En concreto, **podemos identificar dos grandes ámbitos** de colaboración: La **recaudación y el suministro de información** de trascendencia tributaria.

A finales de diciembre de 2017, **la Agencia Tributaria, de forma novedosa, presenta una declaración informativa obligatoria para plataformas colaborativas** que afecta a entidades y personas que presten servicios de intermediación entre cedentes y cesionarios de pisos turísticos. En lo que a las plataformas de anuncios se refiere, estas adquieren la figura de **plataformas colaborativas que intermedian en la cesión de uso** y tienen la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, indica el informe de Agencia Tributaria.

El [!\[\]\(a03a7eb2f4046e1d3c76772003e549ea_img.jpg\) **Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre**](#), introduce un nuevo artículo 54.ter en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el [!\[\]\(844169987a590ed8c7e31d5d18950e8d_img.jpg\) **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**](#) (RGAT), **regulando la obligación** de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

La nueva obligación de información, como dispone la propia Exposición de Motivos del mencionado Real Decreto 1070/2017, establece con fines de prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular, las denominadas «plataformas colaborativas», que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Quedan excluidos de este concepto, y por tanto, no deben presentar el nuevo modelo de declaración informativa, respecto del arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la [!\[\]\(e474458956c9a37fbf9586ddb60a7fa1_img.jpg\) **Ley 29/1994, de 24 de noviembre**](#), de Arrendamientos Urbanos; los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica.

El Real Decreto tiene por objeto aprobar el correspondiente modelo de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el

cumplimiento de esta nueva obligación de información, con base a la habilitación que establece el apartado 5 del artículo 54.ter reseñado.

Así, **se aprueba el modelo 179 «Declaración informativa trimestral del Arrendamiento de viviendas con fines turísticos»**, junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales **se normaliza la información a suministrar**.

Por su parte, deben presentar el nuevo modelo 179 las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, ya sea a título oneroso o gratuito. En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, con independencia de que preste o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

Por otra parte, el Real Decreto ampliará **el contenido del Modelo 179** citado por el RGAT, así pues, la información a suministrar será la siguiente. En aras a una mayor claridad cabe distinguir:

a) Información obligatoria:

Identificación del titular de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinta del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.

Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, si existiera.

Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos, así como la fecha de inicio de la cesión de la misma.

Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.

b) Información opcional:

Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.

Fecha de intermediación en la operación.

Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

La **fecha prevista para la entrada en vigor es julio de 2018**. Con estos datos que obligatoriamente han de aportar las plataformas, la Agencia Tributaria dispondrá de más **información que podrá cruzar con otras bases de datos** y comprobar si lo declarado por los propietarios es lo correcto.

Por su parte, el modelo 179 tiene una periodicidad trimestral, debiendo presentarse durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural. En este sentido, debe recordarse que dicha periodicidad, habilitada por el artículo 54.ter del RGAT, no es novedosa en las declaraciones informativas. Así, por ejemplo, tiene periodicidad trimestral el modelo 195, e incluso tienen periodicidad mensual los modelos 038, 186 y, en determinados supuestos, el modelo 349. Por otra parte, existen

modelos de declaraciones informativas con periodicidad anual, pero con desglose de la información mensual (modelo 159) o trimestral (modelo 347).

No obstante, y con el objetivo de otorgar un plazo de adaptación de los sistemas de información al contenido de la nueva obligación, las declaraciones correspondientes a los dos primeros trimestres del ejercicio 2018 pueden presentarse desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio. Por su parte, las correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2018 deben presentarse hasta el 31 de octubre de 2018 y 31 de enero de 2019, respectivamente.

En lo que a **la remisión de la información** se refiere, se realizará mediante el envío de mensajes informáticos siguiendo el mecanismo ya establecido para el SII en la Sede Electrónica de la AEAT.

Las entidades que se sienten afectadas reaccionan ante un decreto que introduce nuevas obligaciones de información a estas plataformas.

Sharing España, un colectivo que agrupa a diferentes empresas de la economía colaborativa, como Airbnb, BlaBlaCar o Deliveroo, ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que interponga un recurso contra el real decreto aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 29 de diciembre, en el que se introducían nuevas obligaciones de información para las plataformas que intervengan en el arrendamiento de viviendas con fines turísticos, con el fin de evitar el fraude fiscal.

Consideran «injusto y desproporcionado» y va «en contra del interés general», al imponer «multas millonarias» por incumplir con esa obligación. La organización califica de «imposible» ajustarse a este marco legislativo, ya que estas plataformas no disponen de la mayoría de los datos que se solicitan sobre sus usuarios, una información que, en caso de intentar obtener, «pondría en juego la viabilidad» de estas empresas.

Se muestran abiertos a colaborar con Hacienda, pero aseguran encontrarse «con muchas dificultades». Ante este panorama, las plataformas valoran interponer una queja formal ante la Comisión Europea, al considerar que el Decreto «es contrario a la Directiva de Comercio Electrónico, a la Directiva de Normas, a la de Reglamentaciones Técnicas y a la Directiva de Servicio».

La patronal de la economía digital denuncia una presión excesiva contra las plataformas como modelo de negocio por parte de las diferentes administraciones españolas, «contraviniendo las recomendaciones de la [Comisión Europea](#) (CE), así como la legislación vigente en la [Unión Europea](#)».

Adigital y Sharing España consideran que se está aplicando un decreto que se ha elaborado de forma «apresurada y sin entender el modelo de negocio» de estas plataformas, al mismo tiempo que advierten de que la ausencia de diálogo y negociación les hace dudar sobre si su finalidad última es luchar contra el fraude fiscal, en vez de ser una «regulación encubierta de la economía colaborativa».

«Las plataformas han ofrecido a Hacienda los datos que sean necesarios para prevenir el fraude fiscal de entre los que recogen de sus usuarios, como los datos económicos de las transacciones, la identificación del usuario o del inmueble, pero el resto de los datos solicitados por la administración fiscal simplemente no los tienen», explicó José Luis Zimmermann, director general de Adigital.

La dicción del [art. 93](#) de la [Ley General Tributaria](#) señala la obligación de proporcionar a la AEAT toda clase de «**datos con trascendencia tributaria**», vinculándola con el concepto de «**aplicación de los tributos**», creando una relación que constituye un concepto jurídico indeterminado, a la vez que conflictivo.

Se prevén pronunciamientos de La Comisión Europea y previsiblemente del Tribunal Supremo, por lo que como se puede observar, «lo mío es lo tuyo», tiene lo suyo.

© 2018 [Thomson Reuters (Legal) Limited / José Pedreira Ménendez (Dir.) y Marcos M. Pascual González (coord.)]©

Portada: Thomson Reuters (Legal) Limited